

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS SECTORES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; Y PERSONAS MIGRANTES, AL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PARA EL PERIODO 2023-2025.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 28, fracciones, VI y VII, de la Ley, señala que la Presidenta tiene las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgúe convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que la protección, difusión y promoción de los derechos humanos constituyen el eje fundamental del actuar cotidiano de quienes buscan la resignificación de las prerrogativas fundamentales, para mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente de los grupos de la población más susceptibles a enfrentar la discriminación, la exclusión o la violencia y que tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica o de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, entre otras, así como para fortalecer el Estado de Derecho, los valores democráticos y la paz.
- VI. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, es el ordenamiento legal que regula y garantiza a los habitantes la protección del derecho a la no discriminación, a través del establecimiento de disposiciones jurídicas tendentes a excluir cualquier acto de discriminación a las personas en la Entidad.
- VII. Que el artículo 10, fracción I, de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, dispone que el Organismo tiene como atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

- VIII. Que la Ley en comento, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. De esta definición, se concluye que, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que impida o anule el ejercicio de derechos o el acceso a las oportunidades.
- IX. Que de conformidad con los artículos 12, 13 y 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por el propio Organismo.
- X. Que los miembros de ese Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durando en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual.
- XI. De conformidad con el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación pueda contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- XII. Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que las reglas específicas de funcionamiento y organización del órgano colegiado precisado en el considerando que antecede se encuentran establecidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos por este Organismo.
- XIII. Que con el propósito de integrar un órgano de opinión que se encuentre representado por todos los sectores que refleje la realidad de grupos o personas en situación de vulnerabilidad imperante en la entidad, el trece de julio de dos mil veintidós se aprobó la *“Convocatoria a participar en el proceso para integrar el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación 2022-2025.”*
- XIV. Que dicha Convocatoria contemplaba la participación de las categorías, sector mujeres, sector indígenas, sector personas adultas mayores, sector LGBTTTIQ+, sector personas con discapacidad, sector niñas, niños y adolescentes, sector periodistas, sector personas privadas de la libertad, sector personas con VIH SIDA y sector migrantes, sin recibir propuestas para los sectores personas privadas de la libertad, migrantes y sector niñas, niños y adolescentes.
- XV. Que en atención a la base Quinta de la Convocatoria referida, se estableció el Comité de Selección, y una vez que se analizaron los expediente de las personas candidatas que participaron para integrar el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, se deliberó y aprobó la selección de las personas que fungirían como Consejeros Propietarios de los sectores mujeres, indígenas, personas adultas mayores, LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, periodistas, personas con VIH SIDA.
- XVI. Que en consecuencia de lo anterior resulta necesario emitir Convocatoria para integrar a los sectores de Niñas, Niños y Adolescentes; Personas Privadas de la Libertad; y Personas Migrantes, al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, para el periodo 2023-2025, con el objeto de que dicho Consejo Ciudadano cuente con el mínimo de integrantes señalado en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, así como contar con la opinión y asesoría de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS SECTORES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; Y PERSONAS MIGRANTES, AL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PARA EL PERIODO 2023-2025.

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para integrar los Sectores de Niñas, Niños y Adolescentes; Personas Privadas de la Libertad; y Personas Migrantes, al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, para el periodo 2023-2025, en los términos siguientes:





COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
AÑOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 12, 13 y 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, así como 35 y 36 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONVOCA

A participar en el proceso para integrar el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación 2023-2025.

CONTEXTO Y OBJETIVO GENERAL:

La protección, difusión y promoción de los derechos humanos constituyen el eje fundamental del actuar cotidiano de quienes buscan la resignificación de las prerrogativas fundamentales, para mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente de los grupos de la población más susceptibles a enfrentar la discriminación, la exclusión o la violencia.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, busca integrar un órgano de opinión y consulta que se encuentre representado por todos los sectores que reflejen la realidad de grupos o personas en situación de vulnerabilidad imperante en la entidad y para lograrlo convoca a personas físicas o jurídico colectivas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro y sociedad en general, que hayan demostrado especial interés en la promoción, respeto, protección y defensa de los derechos humanos, así como en la prevención y atención de la discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, a participar en el proceso de registro y elección de los representantes de la sociedad, para representar a los siguientes sectores; niñas, niños y adolescentes; personas privadas de la libertad; y personas migrantes, en el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación para el periodo 2023-2025, que se llevará a cabo **a partir de la fecha de la publicación** en la Gaceta de Derechos Humanos al **quince de mayo de dos mil veintitrés**, en la forma y fechas que se especifican a continuación en las siguientes:

B A S E S

I. GENERALES:

El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Las y los integrantes de dicho órgano se elegirán por su experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación de los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de que puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

II. REQUISITOS.

Las y los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mexiquense por nacimiento o residencia, o que por sus acciones tengan un impacto favorable en la protección, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado de México.

2. Tener un mínimo de edad de 18 años.

3. Currículum Vitae (tres cuartillas como máximo), mismo que deberá contar con:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| a. Nombre completo. | d. Correo electrónico. |
| b. Domicilio. | e. Una fotografía a color. |
| c. Número telefónico. | |

4. Comprobante domiciliario con una antigüedad no mayor a tres meses.

5. Carta de exposición de motivos (tres cuartillas como máximo) en la que se manifieste el interés por ser parte del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México y al sector que desea representar.

6. Carta de Postulación expedida por una organización de la sociedad civil o

institución pública, que avale el trabajo realizado a favor de la protección, divulgación y defensa de los derechos humanos de algún grupo en situación de vulnerabilidad o susceptible de discriminación en el Estado de México.

7. Material probatorio o evidencias fotográficas, documentales o audiovisuales en el que se demuestre el trabajo realizado a favor de la protección, divulgación y defensa de los derechos humanos de algún grupo en situación de vulnerabilidad o susceptible de discriminación en el Estado de México.

8. Presentar un Plan de Trabajo Anual en el que se incluyan actividades enfocadas al sector que desee representar en el Consejo.

9. Contar con una trayectoria honorable o con experiencia y conocimientos a favor de la defensa y promoción de los derechos humanos de algún grupo susceptible de discriminación en el Estado de México.

10. No pertenecer a la dirigencia de partido político alguno, estar conteniendo por un cargo de elección popular o desempeñarse dentro del servicio público.

III. REGISTRO.

El registro procederá desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Derechos Humanos, **hasta las 18:00 (dieciocho) horas del día 15 (quince) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés)** y será realizado de manera gratuita.

La documentación será recibida en días hábiles dentro de un horario comprendido de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en las instalaciones del edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicado en la Av. Nicolás San Juan, número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México; o cualquiera de las Visitadurías Generales de este Organismo.

Las y los postulantes no podrán inscribirse en más de una categoría.

Asimismo, el registro y la documentación soporte podrá ser recibida en la dirección de correo electrónico consejo.ciudadano@codhem.org.mx y/o secretaria.general@codhem.org.mx en formato PDF y en un solo archivo.

IV. CATEGORÍAS.

Para efectos de la presente convocatoria, las categorías de participación serán las siguientes:

1. Sector Niñas, Niños y Adolescentes;
2. Sector Personas Privadas de la Libertad; y
3. Sector Personas Migrantes.

V. MECÁNICA DE LA SELECCIÓN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elegirá a través de un Comité de Selección, a quienes ocupen los cargos de Consejeras y Consejeros Propietarios (as), de los siguientes sectores: Niñas, Niños y Adolescentes; Personas Privadas de la Libertad; y Personas Migrantes; tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado correspondiente, con la finalidad de que los mejores perfiles, por su experiencia en la atención y prevención de la discriminación, coadyuven en cumplir los objetivos de este Organismo. Su decisión será inapelable e inobjetable.

El Comité de Selección, estará integrado de la forma siguiente:

- ♦ La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- ♦ La persona titular de la Secretaría General de la Comisión, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Selección;
- ♦ La persona titular de la Primera Visitaduría General;
- ♦ La persona titular de la Segunda Visitaduría General; y
- ♦ La persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

VI. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

La resolución definitiva de la presente convocatoria deberá hacerse en un plazo **no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles**, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los resultados serán publicados en la Gaceta de Derechos Humanos (Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México) y medios de información oficiales de esta institución.

Las y los Consejeros serán designados, considerando las determinaciones del Comité de Selección.

VII. INICIO DEL ENCARGO.

El inicio de las labores de los nuevos integrantes del Consejo, será determinado mediante Acuerdo que emita el Comité de Selección.

VIII. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

La información presentada, exhibida y/o utilizada por las y los participantes, estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

IX. RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos en definitiva por el Comité de Selección.

X. INFORMES.

A los teléfonos:
800 999 40 00 | (722) 236 05 60
Ext. 2246, 2222

y a los correos:
consejo.ciudadano@codhem.org.mx
secretaria.general@codhem.org.mx

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer la convocatoria al público en general y a la sociedad civil organizada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- (Rúbrica).